

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07 Página 1 de 1



Popayán, 2022-10-19

Radicación: 20221200447681

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CD- 1255

DD MM AA
19 10 22

Señora:
YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA
Dirección: Carrera 8 No. 10-30
Teléfono: 3146916806
POPAYÁN – CAUCA

El Inspector tercero urbano de policía de Popayán, (E), mediante decreto 20221200009374 del 16 de febrero de 2.022, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, procede a notificar por aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO
QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN No. 20221200084394

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A LA SEÑORA **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA QUINTERO**

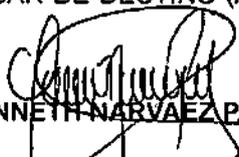
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO IBÍDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN 20221200084394 Y EN VISTA A QUE A LA CIUDADANA SE LE CITO MEDIANTE OFICIO No. 20221200433451 DE FECHA 11 de octubre de 2022, NOTIFICADO POR LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION, SE FIJARA EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCION EN TRES (03) FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA **DIECIOCHO (19) DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (ARTÍCULO 292 CITADO CÓDIGO).

FIRMA RESPONSABLE FIJACION:


JANNETH NARVAEZ PAZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DIA **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022**, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION:



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 04
		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 20221200084394 DEL, 2022-10-10

CD-218 RD 1366-2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA LEY 1801 DE 2016

EL INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E), conforme a las facultades legales conferidas mediante decreto 20151120008335 del 11 de septiembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y en cumplimiento de las funciones descritas en el manual de funciones de la Alcaldía de Popayán, procede a resolver el recurso de alzada interpuesto por la señora: **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.061.821.605**, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-151631 del 02 de octubre de 2022, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto a la Inspección de Policía N°3, la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-151631 del 02 de octubre de 2022, la cual fue radicada por el personal de la policía mediante oficio GS-2022 045790 DISPO UNO ESTPO NORTE 29.25 de fecha 03 de octubre de 2022, radicado en el archivo central de la Alcaldía con el 2022-113-032340-2 del 03 de octubre de 2022, por transgresión del artículo 95, numeral 1 de la ley 1801 de 2016, recibido en este Despacho el 05 de octubre de 2022 y radicado 1366, por lo que de conformidad al parágrafo 1 del artículo 222 del ibidem, se debe resolver dentro de los tres días siguientes, es decir hasta el 10 del mismo mes y año.

"Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:

1.-Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido."

Ley 1801 de 2016, tal y como lo describe sucintamente el mencionado agente policial en el inciso de los "HECHOS" correspondiente al acápite 5 y 2 del "COMPLEMENTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA" de la referida orden de comparendo y/o medida correctiva, al indicar que:

"realizando labores de control a solicitud de antecedentes"

DESCARGOS: "no sabía que el teléfono era hurtado"

COMPLEMENTO DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: "equipo terminal móvil marca HUAWI... color verde IMEI 860766048835909, avaluado en 850.000 e cual figura con un reporte de Robo/hurto (...)"

SUSTENCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: "está a nombre de mi madre y ella tiene el soporte del teléfono"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 3 de 6

RESOLUCIÓN 20221200084394 DEL, 2022-10-10

buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas"

Se tiene entonces, que el artículo 29 superior integra una serie de garantías, tales como el principio de la preexistente de legalidad, el juez competente, la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio, el derecho a la defensa; el derecho de contradicción (a presentar pruebas y controvertir aquellas que se allegan en su contra) entre otras, lo que obliga a todos los operadores jurídicos sean estos jurisdiccionales o administrativos (como el personal uniformado de la Policía Nacional) a darle estricto cumplimiento a este principio y derecho universal consagrado en la norma superior.

En este sentido, este derecho cobra gran relevancia en asuntos policivos, en tanto, bajo nuestra Constitución actual, no puede haber medidas correccionales al libre capricho y voluntad de la autoridad de la policía, por el contrario, su procedimiento debe estar previamente establecido en la ley, en donde el presunto contraventor tenga la oportunidad de ser escuchado en descargos, pueda presentar pruebas, pueda impugnar la decisión y en general se respete el principio de legalidad. De esta manera, una de las principales garantías constitucionales del debido proceso, a juicio de la Corte Constitucional es "evitar la imposición de sanciones administrativas bajo fórmulas de responsabilidad objetiva..."

LEY 1801 DE 2016: ARTÍCULO 1o. OBJETO. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. *Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*

ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. *Son principios fundamentales del Código: 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

V. CASO EN CONCRETO

De conformidad a las pruebas allegadas al despacho, se observa que al señor **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, el 02 de octubre de 2022, le notificaron la orden de comparendo **19-1-151631**, cuando siendo las 10:21 horas, cuando en actividades de policía y registro a persona, el personal policial, en el sector de la carrera 7, calle 8, del barrio el Empedrado, de esta ciudad, se le encuentra un equipo terminal móvil marca HUAWEI Y9 2019, color verde, IMEI 860766048835909, con reporte negativo por Robo/hurto, dejado a disposición del comandante de estación de Policía, para la aplicaron la medida correctiva

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 5 de 6

RESOLUCIÓN 20221200084394 DEL, 2022-10-10

deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin. Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes."

Corolario, de lo anterior y una vez quede ejecutoriada la presente resolución, se procederá a expedir el acto administrativo para la imposición de la multa general tipo 2, en aplicación al artículo 223 A del CNSCC, y contenida en la orden de comparendo 19-1-151631 del 02 de octubre de 2022, por infracción al artículo 95, numeral 1 de la ley 1801 de 2016, por cuanto dentro del término lega la señora **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, no compareció al despacho para hacer uso de los beneficios contenidos en el artículo 180 parágrafo 1 literal 3 de la ley 1801 de 2016, que establece que la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la misma en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago o en su defecto por tratarse de multa general tipo 2 haber solicitado la conmutación por trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consecuencia, la INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA DE POPAYÁN,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de destrucción de bien – 01 celular marca HUAWEI Y9 2019, color negro, IMEI 865365048849906, impuesta dentro del proceso verbal inmediato, adelantado en contra de la señora **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.821.605; contenida en la orden de comparendo **19-1-151631 del 02 de octubre de 2022**, lo anterior en el evento de no poder ubicar al presunto propietario del equipo móvil, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE APLICACIÓN AL ARTICULO 223 A, del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el título III capítulo I y capítulo III, de la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en contra de la señora **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.821.605.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la señora: **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.821.605, residente en la carrera 8 10-30, teléfono móvil 314 6916806, del contenido del presente acto administrativo conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016

ARTÍCULO CUARTO. - INFORMAR que contra la presente providencia no proceden recursos.

Popayán, a los 2022-10-10



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
Secretaría de Gobierno

GSCC-120

INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA

Versión: 04

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN 20221200084394 DEL, 2022-10-10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HERNÁN GONZÁLEZ MOSQUERA

Inspector (E)

Proyectó: Abg. William Córdoba

NOTIFICACIÓN PERSONAL. - POPAYAN, () de octubre de dos mil veintidós (2022).- En la fecha notifico el contenido de la resolución 20221200084394 de fecha 10 de octubre de 2022, a **YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.821.605, residente en la carrera 8 10-30, teléfono móvil 314 6916806; quien enterado de su contenido, firma y se hace entrega de una copia del acto administrativo.

YULI MARCELA TINTINAGO ANACONA

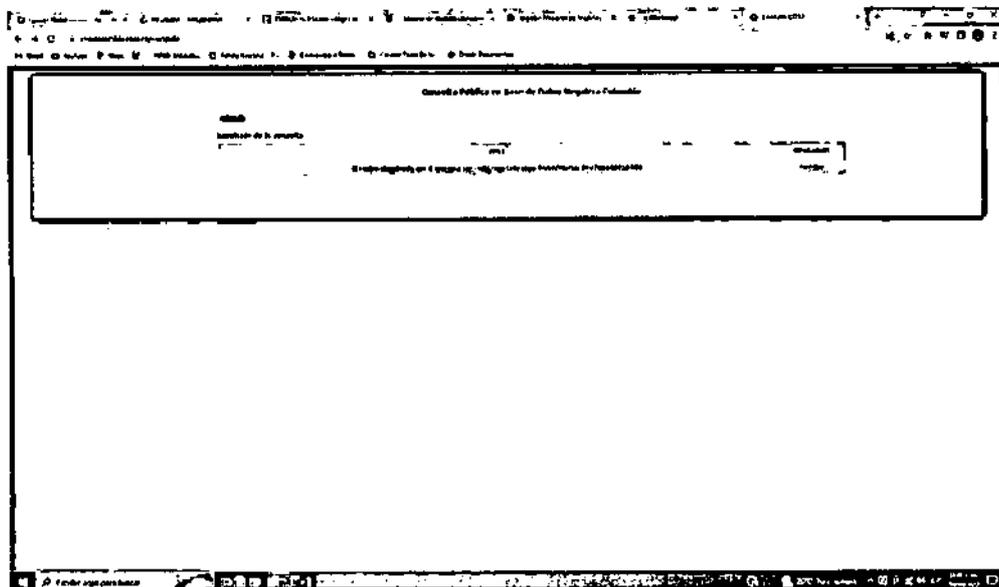
Notificado

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04 Página 4 de 6

RESOLUCIÓN 20221200084394 DEL, 2022-10-10

de destrucción de bien, por lo que interpuso recurso de apelación, porque asegura que "no sabía que el teléfono era hurtado".

Así las cosas y una vez verificado el cumplimiento del debido proceso, se procede a resolver el recurso de apelación en cuanto a la destrucción de bien, por infracción al artículo 95, numeral 1º, el cual señala que los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, cuando al "1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido", que al ingresar a la página web dispuesta para la verificación del IMEI de los equipos móviles se puede constatar lo siguiente:



Como se puede observar, efectivamente el equipo móvil, presenta reporte negativo por Robo/hurto, el apelante asegura que no sabía que el teléfono era hurtado y que el mismo esta a nombre de su madre y que ella tiene los soportes del teléfono, pese a ello, no se aportan pruebas que corroboren su dicho u otro documento como sería una factura de compra o comprobante de pago del equipo que demuestre que en realidad lo haya adquirido en legal forma, porque es un deber de cada persona verificar la procedencia de los equipos adquiridos, por lo que se confirmará la medida de destrucción de bien incautado, previa las actuaciones correspondientes por parte de la Policía Nacional, para que de existir algún propietario del teléfono móvil, lo recupere siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, es decir, la denuncia de la pérdida del equipo, además de la factura o una carta de la empresa operadora que certifique el Imei del equipo que se va a reclamar, de igual manera se deberá verificar por parte de la SIJIN, que el celular, no se encuentre inmerso en un proceso judicial; y solo en el evento de no ser posible la devolución del teléfono móvil marca antes mencionado, materializar la medida correctiva de destrucción del equipo; Para tal fin deberá darse aplicación al artículo 192 del Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que:

"Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción del bien

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 2 de 6

RESOLUCIÓN 20221200084394 DEL, 2022-10-10

Que dentro del presente asunto se aporta la orden de comparendo, las actas de la diligencia y suspensión temporal de la actividad, como medio material probatorio.

II. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

1. Orden de policía.
2. Registro a persona
3. Retiro del sitio
4. Incautación

III. PRUEBAS ALLEGADAS AL DESPACHO

Informe de Policía. 2.) orden de comparendo y/o medida correctiva no. 19-1-151631 del 02 de octubre de 2022. 3) Acta por medio de la cual se realiza el proceso verbal inmediato para aplicación de la medida correctiva.

IV. CONSIDERACIONES

El debido proceso tiene la connotación de un derecho fundamental por mandato del artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, el cual consagra de manera clara los elementos y garantías que lo integran de la siguiente manera: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del debido proceso así:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la Aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificada como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la

